



COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG LA UNIÓN

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Ley para la Reforma del Estado

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

El subgrupo de trabajo de Derechos Sociales coordinado por el Diputado Pablo Leopoldo Arreola, inició sus trabajos el 14 de noviembre del 2007. Desde el inicio el subgrupo se propuso un esquema de dos reuniones periódicas semanales. Así mismo, se definió que el tema educativo sería el primero a tratar en base a su relevancia y las probables coincidencias que suscitaría.

Ahora que el subgrupo prácticamente ha concluido sus trabajos en la reforma al artículo 3ro Constitucional en materia educativa, es pertinente hacer un breve recuento del proceso detrás de este gran avance.

Se llevaron a cabo once reuniones de asesores y de legisladores integrantes del subgrupo. Durante las etapas de búsqueda de coincidencias, construcción de una agenda normativa, propuestas y discusión de la redacción del artículo 3ro. Constitucional en materia educativa, el subgrupo contó con la participación de todos los grupos parlamentarios, recibió insumos y documentos de análisis de los legisladores integrantes, asesores y de otras personas interesadas en el tema, que representaron un importante aporte para alcanzar el resultado final.

Existieron numerosas discusiones fructíferas, siempre en el marco de respeto y con un ánimo constructivo, sin permitir que las diferencias partidistas representaran un obstáculo para el avance de los trabajos.

En base a este esfuerzo sostenido y al valioso aporte de todos los asistentes a las reuniones de trabajo, el subgrupo de trabajo de derechos sociales presenta ante el grupo de garantías sociales en pleno, los avances en la propuesta de reforma al artículo 3ro Constitucional alcanzados hasta el 14 de enero del presente año:



COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG
LA UNIÓN

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Ley para la Reforma del Estado

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

PROPUESTA DE REDACCIÓN DE ARTICULADO PARA LA REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL ART. 3º CONSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA SUBGRUPO DER. SO
<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p>	<p>Artículo 3o. Todo individuo [hombre o derecho a recibir educación. Es ob Estado —federación, estados, Distrito municipios—, impartir y garantizar ec todos sus tipos y modalidades, desde la la superior. La educación preescolar secundaria conforman la educación b; la media superior serán obligatoria determinará los lineamientos y criterio para garantizar que se imparta y evalúe altas normas de calidad.</p>
<p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>La educación es el eje fundamental d nacional; fomentará armónicamente facultades del ser humano y, a la vez, Patria, la convivencia intercultural, la cc la solidaridad internacional, en la indej en la justicia.</p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la liberta creencias, dicha educación será laica y se mantendrá por completo ajena a cu: doctrina religiosa.</p> <p>[En tal virtud, las actividades y la enseñan planteles oficiales y particulares, desde inicial has incluyendo la destinada a obreros, cam indígenas; deberán ajustarse, sin excepci a lo preceptuado en esta fracción.]</p> <p>[Las iglesias, las asociaciones relig ministros de cultos deberán abstenerse proveer enseñanza de cualquier doctri</p>



COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG
LA UNIÓN

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Ley para la Reforma del Estado

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

	religioso, en los planteles educativos particulares;] [Se mantiene el texto original de la siempre y cuando se mantenga la realizada al inciso a) de la fracción VI]
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA SUBGRUPO DER. SO
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.	II. El criterio que orientará a esa educaci basará en los resultados del progreso cie tecnológico y de la innovación , luchará ignorancia y sus efectos, la discriminaci servidumbres, los fanatismos y los prejuic
Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;	Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una es jurídica y un régimen político, sino como de convivencia en la interculturalidad fu constante mejoramiento político , econó y cultural del pueblo;
b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y	b) Será nacional, en cuanto —sin hc exclusivismos— atenderá a la com nuestros problemas, al aprovecha nuestros recursos, a la defensa independencia política, al asegura nuestra independencia económica continuidad y acrecentamiento de nu y
c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de	c) Será intercultural y contribuirá convivencia humana, a fin de fortalecer respeto por la diversidad cultural , la diq persona, la integridad familiar , la co interés general de la sociedad, los fraternidad e igualdad de derechos c pueblos y todas las personas , evitando

Comentario [cdd1]: El concepto convivencia intercultural quedó incorporado en el párrafo segundo.



COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG
LA UNIÓN

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Ley para la Reforma del Estado

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

<p>fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>de razas, de religión, de grupos, de personas; fomentará la paz y gar estrategia nacional de educación ambi</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA SUBGRUPO DER. SOI</p>
<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p>	<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dis segundo párrafo y en las fracciones I y I Federal determinará los planes y pr estudio de la educación preescolar secundaria, media superior –con exce instituciones a las que la ley otorga au acuerdo con la fracción VII del present normal para toda la República, en c con los gobiernos de las entidades fede Distrito Federal, los municipios, así cc pueblos indígenas y los diversos sect involucrados en la educación, en los tér ley señale.</p>
<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>IV. Toda la educación que el Estado gratuita. [Para el pleno cumplimiento d queda prohibido el cobro de cuotas de colegiaturas o por cualquier otro servici así como la solicitud de aportaciones e en especie a los padres, tutores y infracción a esta disposición será conforme se establezca en la ley corres]</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA SUBGRUPO DER. SOI</p>
	<p>El Estado promoverá condiciones de ec e igualdad en el acceso, promoción y p en el sistema educativo, mediante lc instrumentos institucionales económico educativos necesarios.</p>

Comentario [PS2]: Revisar si se queda en la Constitución o en la Ley secundaria

COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG
LA UNIÓN



Ley para la Reforma del Estado

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

<p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p>	<p>VI. El Estado apoyará la investigación tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p>
	<p>VI. La educación inicial, preescolar y primaria se impartirá a los miembros de los pueblos y se ofrecerá en el idioma de la familia y en español.</p>
<p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>	<p>VII. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y las fracciones I y II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley; y</p> <p>c) Deberán las instituciones particulares de educación acreditar que cuentan con estándares de calidad que determine la</p>

Comentario [M3]: Será discutido posteriormente en el tema 3

**COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG
LA UNIÓN**



Ley para la Reforma del Estado

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA SUBGRUPO DER. SOI
<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>VIII. El Estado garantizará la universalización de la educación superior. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p> <p>Las instituciones particulares de educación superior deberán acreditar que cuentan con los estándares de calidad que determine la ley.</p>
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA SUBGRUPO DER. SOI
<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que</p>	<p>IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que aquellos que las infrinjan.</p>



**COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONG
LA UNIÓN**

GRUPO DE TRABAJO DE GARANTÍAS SOCIALES

Ley para la Reforma del Estado

Informe del Subgrupo de Derechos Sociales

a todos aquellos que las infrinjan.

Para garantizar una política de Estadc
educativa, los presupuestos serán multia